

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Octubre Cinco de Dos Mil Veinte

Radicación: 005-2019-00087-00.
Demandante: JEISSON MORENO BOCANEGRA
Demandado: OSCAR JAIME RAMIREZ BELTRAN

Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada y llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., quien lo hace por intermedio de apoderado judicial.

Del escrito de excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada y llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., córrase traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería al Dr. ENRIQUE LAURENS RUEDA como apoderado judicial de la entidad demandada y llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

De igual manera, téngase por contestada la demanda por parte de los demandados CARLOS JULIO FORERO, OSCAR JAIME RAMIREZ BELTRAN Y COONALCETECE, quien lo hace por intermedio de apoderado judicial.

Del escrito de excepciones de mérito propuestas por los demandados CARLOS JULIO FORERO, OSCAR JAIME RAMIREZ BELTRAN Y COONALCETECE, córrase traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería al Dr. JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ como apoderado judicial de los demandados CARLOS JULIO FORERO, OSCAR JAIME RAMIREZ BELTRAN Y COONALCETECE, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.054 fijado en la secretaría del juzgado hoy
Octubre 6 de 2020 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA

Señor (a)

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, HOY QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ, TOLIMA

E. S. D.

Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación	73001418900520190008700 (2019-00087)
Demandante	JEISSON MORENO BOCANEGRA, C.C. 1.110.519.680
Demandados	CARLOS JULIO FORERO, OSCAR JAIME RAMÍREZ BELTRÁN, COONALCETECE y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Asunto	Contestación llamamiento en garantía formulado por OSCAR JAIME RAMÍREZ BELTRÁN como demandada en el proceso de referencia dirigido a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

ENRIQUE LAURENS RUEDA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.064.332 y con tarjeta profesional de abogado número 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, entidad legalmente constituida, identificada con NIT número 860.037.013-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la doctora **MARISOL SILVA ARBELÁEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.866.988, cuya representación acredito según certificado de existencia y representación legal expedido por la

Contestación llamamiento en Garantía formulado por OSCAR JAIME RAMÍREZ BELTRÁN
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Radicación: 73001418900520190008700 (2019-00087)

Superintendencia Financiera de Colombia que se aportó al expediente; conforme al poder a mi conferido, por medio del presente escrito, dentro del término legal de traslado, me permito dar CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por OSCAR JAIME RAMÍREZ BELTRÁN a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los siguientes términos:

I. NOMBRE DE LA LLAMADA EN GARANTÍA, DOMICILIO, NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL, NOMBRE DEL APODERADO

1. La llamada en garantía es COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., entidad identificada con el NIT número 860.037.013-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. en la calle 33 # 6 B -24, pisos 2 y 3.
Dirección de notificación electrónica: mundial@mundialseguros.com.co
2. La representante legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. es la doctora MARISOL SILVA ARBELÁEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.866.988, cuya representación acredito según certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que ya reposa en el expediente.
3. El apoderado judicial es el suscrito, de las condiciones civiles ya anotadas y en mi calidad de abogado que acredito con copia de mi tarjeta profesional que ya reposa en el expediente. Mediante poder especial, la doctora MARISOL SILVA ARBELÁEZ me confirió poder para representar judicialmente a la demandada, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en este proceso, tal y como consta en el memorial poder que ya reposa en el expediente.

Contestación llamamiento en Garantía formulado por OSCAR JAIME RAMÍREZ BELTRÁN
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Radicación: 73001418900520190008700 (2019-00087)

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

RATIFICACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA, DE LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO PRESENTADO EN LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

En la medida que COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. dentro del proceso del asunto es demandada de manera directa por el señor JEISSON MORENO BOCANEGRA, y se contestó la demanda de manera oportuna con pronunciamiento expreso frente a los hechos y las pretensiones de la demanda, presentando objeción al juramento estimatorio y alegando excepciones de mérito, se solicita tener en cuenta las manifestaciones efectuadas con la contestación de la demanda.

III. CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR COONALCETECE A COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

3.1. PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AL MARCADO COMO EL PRIMERO: No me consta que el señor OSCAR JAIME RAMIREZ BELTRÁN era el propietario del vehículo de servicio público de placa TGU119 marca Hyundai color amarillo modelo 2014 y que estaba afiliado a la empresa de transporte LA COOPERATIVA NACIONAL DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA COONALCETECE, por cuanto no son hechos de mi mandante. Me acojo a lo que resulte probado en el proceso.

Contestación llamamiento en Garantía formulado por OSCAR JAIME RAMÍREZ BELTRÁN
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Radicación: 73001418900520190008700 (2019-00087)

AL MARCADO COMO EL SEGUNDO: Es parcialmente cierto y se aclara. Es cierto que COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. suscribió las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil para Vehículos de Servicio Público donde el tomador es LA COOPERATIVA NACIONAL DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA COONALCETECE, para asegurar el vehículo de placa TGU119, con vigencia del 23 de julio de 2017 al 23 de julio de 2018.

Se aclara que las póliza número 2000006691 corresponde al seguro de responsabilidad civil extracontractual y la póliza número 2000006692, corresponde al seguro de responsabilidad civil contractual.

De los términos y condiciones de los aludidos contratos de seguro, pólizas números 2000006691 y 2000006692, merecen especial mención los amparos otorgados, las exclusiones de cobertura, las garantías otorgadas por el asegurado, los límites de cobertura y deducibles, los términos de prescripción, entre otros.

AL MARCADO COMO EL TERCERO: Es cierto que COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. emitió las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público número 2000006691 y Responsabilidad Civil Contractual Básica para Vehículos de Servicio Público número 2000006692 donde el tomador es COOPERATIVA NACIONAL DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA COONALCETECE, las cuales fueron contratadas para asegurar el vehículo de placa TGU119, con vigencia del 23 de julio de 2017 al 23 de julio de 2018. Así mismo es cierto que se pactó el amparo de responsabilidad civil extracontractual con un límite al valor asegurado de 60 SMLMV.

Se aclara que el amparo de responsabilidad civil extracontractual está sujeto a los términos previstos en las condiciones generales, especiales y particulares consignadas en el clausulado, así como a la legislación pertinente al contrato de seguro.

AL MARCADO COMO EL CUARTO: Es cierto que el 23 de Enero de 2018, se presentó un accidente de tránsito, se aclara que no le consta a mi representada las lesiones ocasionadas al señor JEISSON MORENO BOCANEGRA, ni los daños en la motocicleta de placas YRG-37C

AL MARCADO COMO EL QUINTO: Es parcialmente cierto y se aclara. Es cierto que el vehículo de placas TGU 119, para la fecha del accidente se encontraba amparado por las pólizas de seguro números 2000006691 y 2000006692. Se aclara que en caso de una eventual condena, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. responderá teniendo en cuenta los amparos otorgados, las exclusiones de cobertura, las garantías otorgadas por el asegurado, los límites de cobertura y deducibles, los términos de prescripción, entre otros.

3.2. PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En primer lugar, me permito indicar que ante una eventual condena en contra de la aseguradora, ésta sólo tendrá que responder patrimonialmente ante su asegurado de conformidad con los parámetros establecidos en las cláusulas del contrato de seguro pactado y las normas que lo regulan.

Por lo anterior, en el evento en que se decida proferir condena en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., deberán tenerse en cuenta las limitaciones de cobertura y condicionado de la referida póliza que sirven de fundamento al presente llamamiento.

3.3. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

PRIMERA: EXCEPCIÓN OFICIOSA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Propongo la excepción conocida como genérica, es decir, que se declare cualquier excepción de mérito, que aún sin haber sido formulada de manera particular, resulte probada, de

Contestación llamamiento en Garantía formulado por OSCAR JAIME RAMÍREZ BELTRÁN
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Radicación: 73001418900520190008700 (2019-00087)

Conforme a las condiciones generales del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual básica para vehículos de servicio público cláusula 5.4., son independientes y no son acumulables la cobertura de R.C. LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA con la cobertura de R.C. LESIONES O MUERTE A 2 Ó MAS PERSONAS, razón por la cual en una hipotética condena contra mi representada no será factible sumar ambas coberturas para realizar las indemnizaciones reclamadas por el demandante.

SEXTA: SEGURO DE DAÑOS NO ES FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO

De acuerdo con el artículo 1088 del Código de Comercio, los seguros de daños tienen un carácter indemnizatorio, por lo que el valor a indemnizar no puede ser superior al valor que al valor que efectivamente se pagó por los daños.

Artículo 1088 Código de Comercio: Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.

En primer lugar los documentos que el demandante anexa en su demanda no guardan relación con los daños supuestamente causados. Así mismo, gran parte de los repuestos son para mejoras en la estética más no en el funcionamiento del vehículo.

En este sentido se desconoce si el demandante se movilizó en la motocicleta sin hacerle las reparaciones necesarias por lo que no sería pertinente el pago del alquiler de una motocicleta. En caso de que se condene al pago del alquiler y efectivamente el demandante se hubiese movilizó la motocicleta siniestrada, el demandante se estaría lucrando con el seguro de daños, yendo en contravía con el artículo 1088 del código de comercio.

Del mismo modo, el demandante no acredita el tiempo durante el cual la motocicleta supuestamente no estuvo en movimiento.

Contestación llamamiento en Garantía formulado por OSCAR JAIME RAMÍREZ BELTRÁN
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Radicación: 73001418900520190008700 (2019-00087)

44

SÉPTIMA: DEDUCIBLE

En el contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual básica para Vehículos de Servicio Público, póliza número 2000006691, contratada para el vehículo de placa TGU 119, con vigencia del 23 de julio de 2017 al 23 de julio de 2018, se estableció para la cobertura de responsabilidad civil (RC) daños a bienes a terceros, una suma del valor de cada siniestro que siempre está a cargo del asegurado; es decir, el deducible.

De acuerdo con las condiciones generales del citado seguro, póliza número 2000006691, el deducible *"es la suma o porcentaje de la indemnización que corre a cargo de cada reclamante o asegurado del seguro. Como suma fija, el deducible representa, además, el valor mínimo de la indemnización a cargo del asegurado. Por lo tanto, las pérdidas inferiores a dicho valor no son indemnizables"*.

Para este evento, conforme se establece en la póliza que se anexa, el deducible a cargo del asegurado corresponde al diez (10%) de toda clase de pérdida, mínimo un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para el amparo de responsabilidad civil (RC) daños a bienes a terceros.

OCTAVA: REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA (LÍMITE ASEGURADO) POR PAGO DE INDEMNIZACIÓN

Tal y como señaló, al valor límite asegurado, habrá que reducirle, frente a cualquier eventual indemnización, todos aquellos pagos que hayan afectado por siniestros anteriores durante la vigencia de la póliza que se anexa con el llamamiento en garantía.

Contestación llamamiento en Garantía formulado por OSCAR JAIME RAMÍREZ BELTRÁN
COMPañÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Radicación: 73001418900520190008700 (2019-00087)

En otras palabras, al momento de proferirse un eventual fallo condenatorio en contra del asegurado, se deberá descontar del valor límite asegurado todos aquellos cargos que se hallan hecho a la póliza que se anexa con la demanda, y, por lo tanto, la aseguradora sólo estará obligada frente al valor que no se haya agotado del límite asegurado.

Por lo anterior, se solicita al juzgado que, al momento de proferirse sentencia, se oficie a COMPañÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para que certifique el valor asegurado disponible para ese momento, teniendo en cuenta que para dicho momento pudiera estar afectada la póliza por otras reclamaciones diferentes, impactando la suma asegurada y disponible ante una eventual condena.

NOVENA: EXCLUSIONES Y GARANTÍAS CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO DE SEGUROS

De conformidad con los artículos 1056 y 1061 del Código de Comercio y, teniendo en cuenta el clausulado y condicionado aportado, si el despacho encuentra probada en el curso del proceso, cualquier causal de exclusión pactada en la póliza, o garantía incumplida, solicito al señor Juez que declare probada la excepción.

DÉCIMA: FALTA DE AVISO OPORTUNO AL ASEGURADOR

Según el Código de Comercio en el artículo 1075 "El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer", este aviso que exige la ley no fue dado a conocer por la parte demandante. Tampoco ha existido reclamación acompañada de los documentos que demuestren la ocurrencia y cuantía del siniestro, ni audiencia de conciliación extraprocésal frente a mi representada y como lo exige el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

En el hipotético caso de una condena contra mi representada, se deberá descontar de la indemnización, los perjuicios causados por la falta de aviso oportuno del siniestro.

DÉCIMA PRIMERA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de presentarse concurrencia de aseguramiento sobre el mismo riesgo amparado, solicitamos al despacho dar aplicación a las normas del contrato de coexistencia de seguros contempladas en los artículos 1092 al 1094 del Código de Comercio, debiendo sumir cada aseguradora en proporción a la cuantía del respectivo contrato y en los términos y condiciones de la póliza con sus condiciones especiales y generales.

DÉCIMA SEGUNDA: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y NULIDAD RELATIVA

Solicito respetuosamente al señor Juez declarar las causales de nulidad relativa y de prescripción que resultaran probadas en el proceso, incluida la prescripción de las acciones originadas en el contrato de seguro para la víctima.

DÉCIMA TERCERA: BUENA FE

Mi mandante ha actuado siempre en atención a los principios de la buena fe. Han obrado con el absoluto convencimiento de estar ajustado a la ley y ha procedido conforme a derecho frente a las diferentes solicitudes que se le han impetrado.

DÉCIMA CUARTA: COMPENSACIÓN

Esta excepción está llamada a prosperar en el entendido de que, en el eventual caso se declare la obligación de pagar a los demandantes alguna suma de dinero, dicha suma deberá ser compensada con las sumas que ya le hayan reconocido o pagado.

IV. PRUEBAS

3.1. SOLICITO SE DECRETEN Y PRACTIQUEN, LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Contestación llamamiento en Garantía formulado por OSCAR JAIME RAMÍREZ BELTRÁN
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Radicación: 73001418900520190008700 (2019-00087)

3.1.2. DOCUMENTALES:

1. Copia del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual para vehículos de servicio público, póliza número 2000006691, para el vehículo de placa TGU 119, con vigencia del 28 de enero de 2016 al 28 de enero de 2017.
2. Copia de las condiciones generales de la póliza número 2000006691, para el vehículo de placa TGU 119, con vigencia del 23 de julio de 2017 al 23 de julio de 2018.
3. Copia del contrato de seguro de responsabilidad civil contractual para vehículos de servicio público, póliza número 2000006692, para el vehículo de placa TGU 119, con vigencia del 28 de enero de 2016 al 28 de enero de 2017.
4. Copia de las condiciones generales de la póliza número 2000006692, para el vehículo de placa TGU 119, con vigencia del 23 de julio de 2017 al 23 de julio de 2018.

3.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicitó citar al llamante en garantía, para que absuelva el interrogatorio que les formularé en torno a los hechos que motivaron el presente proceso. El llamante en garantía podrá ser citado en la dirección de notificación indicada en el llamamiento en garantía.

V. ANEXOS

Acompaño al presente escrito los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

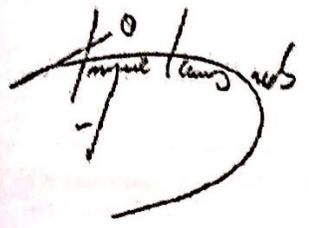
46

VI. NOTIFICACIONES

1. **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,**
Dirección: Calle 33 # 6 B -24, pisos 2 y 3, Bogotá D.C.
Dirección de notificación electrónica: mundial@mundialseguros.com.co

2. **Al suscrito abogado**
Dirección: Carrera 58 D # 128 B – 01 Interior 6 casillero 102, Bogotá D.C.
Teléfono: 317 660 8192
Dirección de notificación electrónica: enriquelaurens@enriquelaurens.com

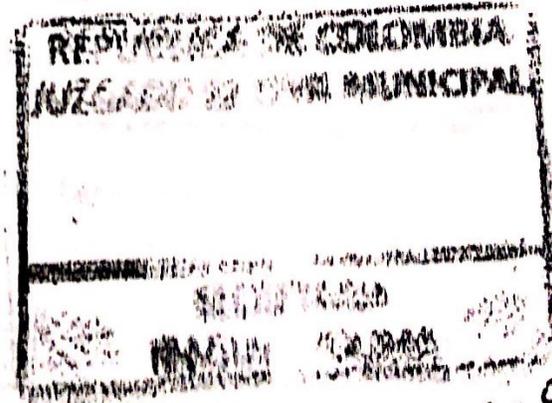
Del señor Juez, respetuosamente



ENRIQUE LAURENS RUEDA

Cédula de ciudadanía número 80.064.332 de Bogotá D.C.

Tarjeta profesional de abogado número 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura.



06-07-2020
8:21 am
Dwur
CSTJ Fontes